



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Ciro de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1080

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este instrumento jurídico se aplicará para el ejercicio fiscal 2021, establece los montos y conceptos de los ingresos por el cual la administración Municipal recibirá los recursos necesarios para satisfacer las necesidades, servicios prestados, y demandas de los ciudadanos que habitan en el mismo.

Para lograr este objetivo, se establecen tasas, cuotas y tarifas con base a los principios de proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, cuidando la capacidad económica de sus habitantes.

El Municipio de Tamazunchale, S.L.P. como cualquier otro Municipio del país, necesita de este ordenamiento para que pueda recaudar conceptos como Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, " ingresos", derivados de la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí y de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Para que todos los ciudadanos originarios o a vecinados al Municipio tributen para contribuir al gasto público y contar con los servicios y necesidades que la ciudadanía demanda.

Derivado de la situación de salud que golpea al Municipio, y previendo que el ejercicio fiscal 2021, será un ejercicio que representará un esfuerzo mayor a toda la población, el ayuntamiento presenta una ley de ingresos con muy pocos cambios, tratando de apoyar e incentivar a los contribuyentes. Sin embargo es facultad y responsabilidad de la administración Municipal satisfacer las necesidades y servicios que presta, por lo que el enfoque para este ejercicio será la de actualizar los padrones de contribuyentes y no elevar las cuotas y tarifas ni crear nuevos cobros elevados, estableciendo medidas de prevención en salud, por lo que se mencionan en lo general los siguientes cambios:

Catastro: debido a que ya se está tomando en cuenta el tipo de predio de uso distinto al comercial y habitacional, se amplía el tipo de uso de suelo mixto, por los avalúos se ingresan dos incisos con el propósito de dar prioridad a la necesidad de la ciudadanía en obtener su documentación y que el factor tiempo es determinante; tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el disminuyen del 70% al 50%.

Servicio de rastro: Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza, a) Ganado bovino, por cabeza incrementa de 0.78 uma a 0.80, h) Aves de corral, por cabeza cambia de cuota a uma \$2.26 pesos a 0.026 uma; II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de: aumenta debido a que según las tarifas de la ley de ingresos 2020 es más barato realizar esta actividad fuera del rastro que dentro de el, por lo que se igualan las cuotas excepto la de aves de corral, quedando:

a) Ganado bovino, por cabeza de 0.50 a 0.80, b) Ganado porcino, por cabeza de 0.30 a 0.42, c) Ganado ovino, por cabeza de 0.30 a 0.42, d) Ganado caprino, por cabeza de 0.30 a 0.42, e) Aves de corral, por cabeza de 3.00 a 0.035.

Servicio de Planeación: se propone un incremento de tasa en el art. 18 fracción I inciso a) para comercio, mixto y de servicios: que están desde 7 hasta 17 uma, modificar la escala quedando de 10 a 25 uma, y para el giro industrial o de transformación toda su escala que va desde 17.50 hasta 26.00 quedando desde 35.00 hasta 52.00. Con esto se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio; II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, e) Por otras constancias

y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de: aumenta de 2.10 a 3.00 uma buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados; VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Aumenta de 0.01 a 0.02 uma, pero disminuye el punto VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará de 0.03 a 0.02. Por lo que de un punto a otro se compensa el mismo monto; en el punto d) Guarniciones o banquetas de concreto, aumenta de 1.18 a 3.00 uma, el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño; XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional), d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional), e) Fraccionamiento industrial, los tres puntos disminuyen de 50 a 25 uma, el objetivo de esta disminución es incentivar el uso de este concepto; En el punto Licencia de uso de suelo, VI. Termoeléctricas y gasoductos: Por el refrendo de uso de suelo cambia de 1200 a 1224 lo que aumenta un 2 %; En el punto El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas, I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita. a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas, 1. Fosa, por cada una, 2. Bóveda, por cada una, 3 Gaveta, por cada una, aumentan los tres conceptos de 1.00 uma a 3.00 uma, existe rezago en cuanto a administración y actualización para mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general.

Servicio de Registro Civil: cambia los puntos desde el I hasta el XV de cuota a uma, además, modifica el punto X. Constancia de inexistencia: con un valor de \$ 84.50 pesos, quedando: X. Constancia de inexistencia: a) De nacimiento, defunción, matrimonio, b) De soltería, de extemporaneidad. Con un valor de 1.00 y 1.15 uma respectivamente, por otro lado se elimina el punto XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, XIII. Por la inscripción de actas de registro civil respecto de actos celebradas por mexicanos en el extranjero y XVI. Impresión de curp.

Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios: en el punto XXV. Brincelines, globos y aparatos para publicar por día,

XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado aumenta de 0.00 a 1.50 y 5.00 uma respectivamente, se busca la tributación de otros medios de publicidad; en el punto XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado, Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de: cambia de cuota de \$6,000.00 a 69.10 uma.

Servicios Catastrales: se incluyen los puntos Avalúo para el siguiente día hábil y Avalúo para el mismo día hábil con un monto de 6.00 y 7.00 uma respectivamente.

Servicios de ecología y medio ambiente: en el punto IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes: e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera. Aumenta de 11 a 15 uma.

Otros derechos:

Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos fracciones I al V cambian de cuota a uma

Infracción Ley ambiental: se crean los puntos a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades, b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado, c) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades, con un valor de 10, 1.0 y 5 uma respectivamente. Y los incisos: o) Por quemar basura orgánica e inorgánica, p) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales: 1) De particulares 2) De personas morales, q) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente: 1) De particulares 2) De establecimientos y personas morales con 5, 15 30 y 50 uma respectivamente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer un diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 446,277,646.75 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 75/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Porción crédito de largo plazo \$21,610,552.88

INDICADORES DEL INGRESO

En cumplimiento al artículo 17 de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí se presentan los indicadores de desempeño el cual incluye estrategias y metas el cual está alineado al eje del plan municipal de desarrollo política y Gobierno

Nombre del indicador	objetivo	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Periodo de medición	Fuente de medición	Unidad responsable del indicador	Significado
Variación porcentual en la recaudación de los ingresos propios Municipales	Determinar la eficiencia presupuestal en un periodo	(Ingresos propios del año actual) / (ingresos propios de año anterior) * 100	%	mensual	Ejecución presupuestal	Ingresos	Un mayor porcentaje implica mayor eficiencia en la programación y mayor capacidad de ejercicio de los ingresos

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el **Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 446,277,646.75
1 Impuestos		5,197,484.28
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,197,484.28
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		17,238,333.93
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-

42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		16,963,237.14
44 Otros Derechos		275,096.79
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		5,645,724.87
51 Productos		5,645,724.87
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		2,223,988.84
61 Aprovechamientos		2,223,988.84
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		415,972,114.83
81 Participaciones		145,367,005.85
82 Aportaciones		237,409,936.74
83 Convenios		19,827,187.81
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,367,984.43

85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el

11%

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.86
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.23
3. Predios no cercados	1.47
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.47
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.48
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.58
e) Instituciones religiosas	0.88

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.30
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.24 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.78 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.32 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.16UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.24UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.78UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.32UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.42%
sobre la base gravable;	UMA

y en ningún caso será menor a	4.32
-------------------------------	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.32

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	16.20
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	1.50
b) Establecimientos comerciales, de servicios, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los cincuenta kilogramos	5.77
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	11.55
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales.	10.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	6.3

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
b) Inhumación temporal sin bóveda	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	
III. Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50
l) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el municipio causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.026

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Comisión Estatal Para La Protección Contra Riesgos Sanitarios De San Luis Potosí COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.035
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro, se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	7.00

		\$ 40,001		\$ 50,000		8.00
		\$ 50,001		\$ 60,000		9.00
		\$ 60,001		\$ 80,000		11.00
		\$ 80,001		\$ 100,000		12.00
		\$ 100,001		\$ 300,000		13.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000		14.00
		\$ 1,000,001		en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:						AL MILLAR
	DE	\$ 1		HASTA	\$ 20,000	7.00
		\$ 20,001			\$ 40,000	8.00
		\$ 40,001			\$ 50,000	9.00
		\$ 50,001			\$ 60,000	10.00
		\$ 60,001			\$ 80,000	11.00
		\$ 80,001			\$ 100,000	12.00
		\$ 100,001			\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001			\$ 1,000,000	15.00
		\$ 1,000,001			en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:						AL MILLAR
	DE	\$ 1		HASTA	\$ 100,000	17.50
		\$ 100,001			\$ 300,000	19.60
		\$ 300,001			\$ 1,000,000	20.60
		\$ 1,000,001			\$ 5,000,000	22.70
		\$ 5,000,001			\$ 10,000,000	24.00
		\$ 10,000,001			en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el.	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a.	UMA 1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará.	5.00
Además por cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá.	0.10
d) La inspección de obras será.	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.62
1989 y anteriores.	2.83
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.	525.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.	25.00
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.	50.00
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará	40.00
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	50.00
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2.50
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1.50
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	15.75
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	17.32
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	23.10
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%

de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.15
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.01
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.03
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	0.52
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.05
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.10
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
XIV) Por la expedición de constancias de terminación de obra	UMA
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.00
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10.00
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50.00
XV) Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	0.45
c) Fraccionamiento de densidad mixto	0.60
e) Fraccionamiento industrial	0.75
XVI) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente	
a) Fraccionamiento de densidad alta	25.00
b) Fraccionamiento densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25.00
d) Fraccionamiento comercial	25.00
d) Fraccionamiento comercial	25.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
		UMA
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60
4. Vivienda campestre		12.60
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.60
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.90
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		28.90
5. Gasolineras y talleres en general		50.00
6. Talleres en general		30.00
III. Para industria:		UMA
Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada		52.50
IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:		
Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles.		30.00
V. Antenas:		
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos in		63.00

dustriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.			
VI. Termoeléctricas y gasoductos:			
Por el refrendo de uso de suelo			13.81
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
			UMA POR CADA M2
De	1	1,000	0.57
	1,001	10,000	0.28
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
IX. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo:			

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o remodelación de fosas y gavetas	2.50

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.15
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.30
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de: "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	5.00
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los padres o tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un Máximo de 180 días se cubrirá un pago de: "el padre o tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos Municipales"	3.00

VIII. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.41
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.25
XI. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.00
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.00
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10.00
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.70
XV. Otros Servicios:	
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.50
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.00
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	5.76
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.85
b) En días y horas inhábiles	13.24
c) En días festivos	15.54
V. Registro de sentencia de divorcio	4.03
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.58
VIII. Búsqueda de datos por año	0.18
IX. Anotación marginal	1.95
X. Constancia de inexistencia:	
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1.00
b) De soltería, de extemporaneidad	1.15
XI. Copias certificada	0.97
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.81
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1.38
XV. Servicio de gestoría	11.51
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	0.20
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	0.20
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	0.20

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.25
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón	4.20
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón	42.00
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón	15.00
	UMA
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de	0.12
e) Por retiro de inmovilizador	1.15

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	15.00
		100,01		200,00	20.00
		200,01		500,00	25.00
		500.01		1,000.00	30.00
		1,000,01		1,500.00	35.00
		1,500,01		5,000.00	40.00
		5,000,01		en adelante	45.00

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.38
	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	
a) fija: dentro y fuera del establecimiento	1.00
b) fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será.	5.00
c) Móvil local por vehículo	1.00
d) Móvil foránea por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.22
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00

CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno, por día	1.50
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	5.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El municipio reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA	69.06
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la		

administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

	UMA
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a	6.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80
	CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de constancias de anuencias	\$ 10.00
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	\$ 15.00
	UMA
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	2.37
		\$ 100,001		en adelante	2.68
Cada avalúo tendrá un vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación o trámite				UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de					5.00

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	5.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.16
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.26
e) Asignación de clave catastral por lote	1.00
f) Modificación de registros manifestados erróneamente	1.50
g) Búsqueda para datos y expedición de información	0.50
h) Constancias de no adeudo predial	2.26
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.26
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.26
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00

Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	10.00
120.01	200.00	10.50
200.01	300.00	11.00
300.01	500.00	11.50
500.01	1,000.00	14.00
1,000.01	2,000.00	17.00
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA

Desde m2	Hasta m2	UMA
0.00	120.00	5.00

120.01	200.00	8.00
200.01	300.00	9.00
300.01	500.00	9.50
500.01	1,000.00	10.00
1,000.01	2,000.00	12.50
2000.01	En adelante	más 12.5 por cada mil metros cuadrados

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por el Departamento de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Coordinación de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	11.00

II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	11.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	11.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	11.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	11.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	11.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	11.00
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Coordinación de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.61

b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.48
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a)Cada locatario pagará	1.80
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a)Cada locatario pagará	1.48
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
	0.03
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.03
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.30
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c)Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1.04
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	11.51
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0.17
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0.35

g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2.30
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial	5.76
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal	1.04
Local comercial con venta de cerveza	24.17
VI. Otros derechos	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4.60
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2.88
Permisos para discotecas con fines lucrativos	13.81
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	11.51
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal	34.53
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	17.27
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1.15
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5.76

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	3.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. de concepto	DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO	UMA
1	Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6
2	Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6
3	Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3
4	Falta de cinturón de seguridad	3
5	Hacer mal uso del claxon	3
6	Falta del silenciador en el sistema de escape	5
7	Falta de espejo retrovisor	3
8	Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3
9	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3
10	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3
11	Falta de extintor en buen estado	3
	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
12	Falta de una o las dos placas en vehículos	8
13	Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6
14	Falta de placa en motocicleta	5
15	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5
16	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10
17	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5
18	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
19	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5
20	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17
21	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
22	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5
23	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5

	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
24	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3
25	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5
26	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5
27	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3
28	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendiente sin medidas de seguridad	5
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
29	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
30	No conducir el vehículo con ambas manos	4
31	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
32	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3
33	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3
34	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6
35	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejercito, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8
36	Conducir en reversa mas de 10 metros, sin precaución.	5
37	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5
38	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
39	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10
40	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6
41	NO respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5
42	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO	UMA
43	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8
44	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8
45	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8
46	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10
47	Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30
48	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30

49	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60
50	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20
51	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15
	DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	UMA
52	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10
53	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10
54	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5
55	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5
56	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5
57	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18
58	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10
59	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8
60	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8
61	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5
62	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
63	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5
64	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8
65	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20
66	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40
67	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40
68	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
69	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
70	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10

71	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES		UMA
72	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5
73	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8
74	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6
75	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5
76	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6
77	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10
78	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8
79	Conducir en estado de ebriedad	30
80	Conducir con aliento alcohólico	15
81	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
82	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20
83	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10
84	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10
85	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8
86	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6
87	Uso de carril contrario para rebasar.	6
88	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6
89	Circular sin el cinturón de seguridad	3
90	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8
91	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5
92	Estacionarse en retorno	8
93	Estacionarse en lugar prohibido	8
94	Estacionarse en doble fila	8
95	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10
96	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3
97	Chocar y causar daños	10
98	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10

99	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30
100	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8
101	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10
102	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8
103	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4
104	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5
105	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5
106	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20
107	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8
108	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10
109	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8
110	Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15
	DE LOS ACCIDENTES	UMA
111	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30
112	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60
113	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15
114	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15
115	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5
116	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	UMA
117	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4
118	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4
119	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
120	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5
121	Utilizar freno de motor en zona urbana	5
122	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
123	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10

124	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8
125	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10
126	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un

50%

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del

50%

con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00

9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00

25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00
45	Entorpecer la función policial	10.00

46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00
----	---	------

III. MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
1	Violar el horario de apertura o cierre.	De 50 a 100
2	Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	De 40 a 100
3	En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	De 60 a 100
4	Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	De 100 a 200
5	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	De 50 a 100
6	Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	De 50 a 100
7	Por registrarse riña en el interior del establecimiento	De 50 a 100
8	Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	De 40 a 80
9	Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	De 50 a 100
10	Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	De 30 a 50
11	No respetar las indicaciones de ley seca	De 30 a 70
12	No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	De 10 a 20
13	Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	De 20 a 50
14	Por cambiar el giro de la licencia expedida	De 20 a 50

15	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	De 100 a 150
16	Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	De 100 a 200

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 50. Por la recaudación que exista en taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo del evento.

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 51. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCIÓN DE IVA Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52. Por los ingresos que se soliciten por devolución de IVA de las obras públicas levadas a cabo en los ejercicios anteriores o actual.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES****CAPÍTULO I****PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II**APORTACIONES**

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III**CONVENIOS**

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Es competencia del Organismo Operador De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento De Tamazunchale, publicar sus cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2021

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	Generación de políticas de cobro	Incrementar ingresos fiscales en 3.5%
Actualizar padrones	Presentar incentivos fiscales o promociones	incrementar la base de contribuyentes 10%
Generar mecanismos de instrumentos de cobro de los padrones	Establecer, actualizar o modificar los modelos de contrato o convenio con los contribuyentes	Dar legalidad a los ingresos
simplificación administrativa	reducir tiempos y procesos administrativos	Evitar concentración de personas

ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S..L.P.					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
	Año 2021	Iniciativa de Ley	AÑO 2022		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	189,040,522.20		193,955,575.78		
A. Impuestos	5,197,484.28		5,332,618.87		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-		
C. Contribuciones de Mejoras	-		-		
D. Derechos	17,238,333.93		17,686,530.61		
E. Productos	5,645,724.87		5,792,513.72		
F. Aprovechamientos	2,223,988.84		2,281,812.55		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-		-		
H. Participaciones	145,367,005.85		149,146,548.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,367,984.43		13,715,552.03		
J. Transferencias y Asignaciones	-		-		
K. Convenios	-		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	257,237,124.55		263,925,289.79		
A. Aportaciones	237,409,936.74		243,582,595.10		
B. Convenios	19,827,187.81		20,342,694.69		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-		-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-		-		
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	446,277,646.75		457,880,865.57		
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-		-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 2019 1¹	Año del Ejercicio Vigente 2020²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			203,072,665.70	211,064,570.13
A. Impuestos			5,277,066.27	5,374,656.41
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			10,546,895.54	23,453,295.33
E. Productos			7,784,192.19	5,300,169.01
F. Aprovechamientos			2,259,157.41	2,327,966.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				1,730,992.00
H. Participaciones			160,085,445.61	157,018,252.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			17,119,908.68	15,210,954.96
J. Transferencias y Asignaciones				-
K. Convenios				648,282.96
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			251,305,290.48	263,217,139.93
A. Aportaciones			223,076,675.58	261,452,658.60
B. Convenios			28,228,614.90	1,764,481.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos			454,377,956.18	474,281,710.06
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		446,277,646.75
INGRESOS DE GESTIÓN		30,305,531.92
Impuestos	Recursos Fiscales	5,197,484.28
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,197,484.28
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	17,238,333.93
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	16,963,237.14
Otros Derechos	Recursos Fiscales	275,096.79

Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	5,645,724.87
Productos	Recursos Fiscales	5,645,724.87
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,223,988.84
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,223,988.84
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	415,972,114.83
Participaciones	Recursos Federales	145,367,005.85
Aportaciones	Recursos Federales	237,409,936.74
Convenios	Recursos Federales	19,827,187.81
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13,367,984.43
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021****Municipio de Tamazunchale, S.L.P.**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones	Generar ahorro, evitar gasto innecesario
Cargas por demandas laborales	Establecer programas de pago
Baja captación de ingresos fiscales	Incentivar a los contribuyentes
Factores externos no atribuibles a la administración	Prevención en salud, incentivar el método de home office

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota		
IMPUESTOS								UMA 86.88 Valor Diario 2020
* Espectáculos Públicos								
Espectáculos públicos	11%			11%			0%	IGUAL
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.23			1.23			0%	IGUAL
Predios no cercados	1.47			1.47			0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.	1.47			1.47			0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios ubicados en la zona industrial	1.48			1.48			0%	IGUAL
d) Urbanos y suburbanos destinados a uso mixto (habitacional y comercial)	0.00			1.37			0%	NUEVO se propone debido a que existe muchos predios con uso habitacional y comercial.
d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.86			0.86			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.58			0.58			0%	IGUAL
Instituciones religiosas	0.88			0.88			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.30		4.30			0%	IGUAL
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			50%			-29%	DISMINUYE
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal								
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.16		50.0%	2.16		0%	IGUAL

Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.67		62.5 %	2.67	0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.24		75.0 %	3.24	0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.78		87.5 %	3.78	0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0 %	4.32		100.0 %	4.32	0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.16		50.0 %	2.16	0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.67		62.5 %	2.67	0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.24		75.0 %	3.24	0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.78		87.5 %	3.78	0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.32		100.0 %	4.32	0 %	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de	1.42 %			1.42 %		0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32		4.32		0 %	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.42 %			1.42 %		0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32		4.32		0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		16.20		16.20		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%		0 %	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21.00		21.00		0 %	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31.50		31.50		0 %	IGUAL	
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentrado			Descentrado				
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5.77		5.77		0 %	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos.		11.55		11.55		0 %	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		15.00		15.00		0 %	IGUAL	

II. Por uso de Relleno sanitario, con vehiculos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6.30			6.30		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		0.00			15.00		0%	NUEVO	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		10.50			10.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		10.50			10.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.43			1.43		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73			2.73		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		6.19			6.19		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		21.00			21.00		0%	IGUAL	
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros		3.50			3.50		0%	IGUAL	
i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho		60.00			60.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.78			0.80		0%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.42			0.42		0%	IGUAL	
h) Aves de corral, por cabeza			2.19		0.026		-100%	0	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:		2.00			2.00		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.50			0.80	0%	AUMENTA	se ajusta al valor de rastro, porque es evidente que era mas económico matar fuera del rastro que matar en el rastro
b) Ganado porcino, por cabeza		0.30			0.42	0%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.30			0.42	0%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.30			0.42	0%	AUMENTA	
e) Aves de corral, por cabeza			3.00		0.035	-100%	0	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.10			0.10	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10			0.10	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.10			0.10	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.10			0.10	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50%			50%		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:		MIL LAR			MIL LAR			
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12.00			12.00	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13.00			13.00	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00			14.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:		MIL LAR			MIL LAR			

De 1 hasta 20,000	7.00			10.00			43%	AUMENTA	se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio
De 20,001 hasta 40,000	8.00			12.00			50%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			13.00			44%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			15.00			50%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			16.00			45%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	12.00			18.00			50%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			19.00			46%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			22.00			47%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	17.00			25.00			47%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MIL LAR			MIL LAR					
De 1 hasta 100,000	17.50			35.00			100%	AUMENTA	se pretende una mejor captación, tratando de regular las licencias de construcción, y no cargar tributación a otros conceptos. Quien cuenta con recurso para invertir, puede apoyar al municipio
De 100,001 hasta 300,000	19.60			39.00			99%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	20.60			41.00			99%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	22.70			45.00			98%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00			48.00			100%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	26.00			52.00			100%	AUMENTA	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.80		0.80			0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.80		0.80			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50		50%	1.50		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00		5.00			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%			0%			0%	SIN COSTO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.62		2.62			0%	IGUAL	

1989 y anteriores		2.8 3			2.8 3	0 %	IGUAL	
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		52 5.0 0			52 5.0 0	0 %	IGUAL	
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25. 00			25. 00	0 %	IGUAL	
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40. 00			40. 00	0 %	IGUAL	
j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará		50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará		2.5 0			2.5 0	0 %	IGUAL	
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará		1.5 0			1.5 0	0 %	IGUAL	
m) Por planos de de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará		3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		15. 75			15. 75	0 %	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		17. 32			17. 32	0 %	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		23. 10			23. 10	0 %	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60%				60%	0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo .	75%				75%	0 %	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.1 0			3.0 0	0 %	AUMEN TA	buscando captar mayor tributación y poner atención en rubro dentro del ordenamiento que no son utilizados.
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán								
		0.0 0			0.0 0	0 %	SIN COSTO	

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.1 5			3.1 5	0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.0 0			4.0 0	0 %	IGUAL	
	MIL LAR			MIL LAR				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de _____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		5.00			5.00	0 %	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.0 1			0.0 2	0 %	AUMEN TA	se compensa con la disminución de fusión de predios
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.0 3			0.0 3	0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.0 3			0.0 2	0 %	DISMIN UYE	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.0 15			0.0 15	0 %	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.6 1			0.6 1	0 %	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.1 8			1.1 8	0 %	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.1 0			3.1 0	0 %	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.1 8			3.0 0	0 %	AUMEN TA	el costo de reparación de las guarniciones o banquetas es muy alto comparado con lo que se cobra y aun así no compensa el daño
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
b) De grava conformada	0.5 2			0.5 2	0 %	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.0 5			1.0 5	0 %	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11. 00			11. 00	0 %	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.1 0			2.1 0	0 %	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra							
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	0.3 5			0.3 5	0 %	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.4 0			0.4 0	0 %	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	0.4 5			0.4 5	0 %	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	0.6 0			0.6 0	0 %	IGUAL	
e) Fraccionamiento industrial	0.7 5			0.7 5	0 %	IGUAL	
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	25. 00			25. 00	0 %	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	25. 00			25. 00	0 %	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)	50. 00			25. 00	0 %	DISMIN UYE	el objetivo de esta disminución es incentivar el uso de este concepto
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)	50. 00			25. 00	0 %	DISMIN UYE	
e) Fraccionamiento industrial	50. 00			25. 00	0 %	DISMIN UYE	

		63.00		63.00	0%	IGUAL	
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industrial es, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.							
VI. Termoeléctricas y gasoductos:							
Por el refrendo de uso de suelo		1.200.00		1.224.00	2%	AUMENTA	solo se incrementa un 2%, incremento por abajo del pib
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 a 1000		0.57		0.57	0%	IGUAL	
1001 a 10000.00		0.28		0.28	0%	IGUAL	
10001 a 1000000		0.16		0.16	0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.05		0.05	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10%		10%	0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas							
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		1.00		3.00	200%	AUMENTA	existe rezago en cuanto a administración y actualización para mantenimiento en el uso de nuestras instalaciones en general
2. Bóveda, por cada una		1.00		3.00	200%	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		1.00		3.00	200%	AUMENTA	
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:							
		2.50		2.50	0%	IGUAL	

IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.4 1		3.4 1	0 %	IGUAL	
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota	5.2 5		5.2 5	0 %	IGUAL	
XI. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0.7 0		0.7 0	0 %	IGUAL	
XV. Otros Servicios:						
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0.5 0		0.5 0	0 %	IGUAL	
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil						
I Registro de nacimiento o defunción		0. 0 0	0.0 0	0 %		0
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		8 0. 0 0	1.0 0	- 1 0 0 %		0
III Matrimonio en la Oficialía:						0
a) En días y horas de oficina		1 6 0. 0 0	2.0 0	- 1 0 0 %		0
b) En días y horas inhábiles		2 0 0. 0 0	2.3 0	- 1 0 0 %		0

c) En días festivos			5 0 0 0 0	5.7 6	- 1 0 0 %	0	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina			8 5 0 0 0	9.8 0	- 1 0 0 %	0	
b) En días y horas inhábiles			1, 1 5 0 0 0	13. 24	- 1 0 0 %	0	
c) En días festivos			1, 3 5 0 0 0	15. 54	- 1 0 0 %	0	
V. inscripción de sentencia de divorcio			3 5 0 0 0	4.0 3	- 1 0 0 %	0	
VI. Por la expedición de certificación de actas			5 2, 2 5	0.6 0	- 1 0 0 %	0	
VII. Otros registros del estado civil			5 0 0 0	0.5 8	- 1 0 0 %	0	
VIII. Búsqueda de datos por año			1 5, 6 7	0.1 8	- 1 0 0 %	0	
IX. Anotación marginal			1 6 9, 0 0	1.9 5	- 1 0 0 %	0	
X. Constancia de inexistencia:			8 4, 5 0	0.0 0	- 1 0 0 %		se reforma y se divide en los dos siguientes puntos
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.			0, 0 0	1.0 0	0 %	NUEVO	
b) De soltería, de extemporaneidad			0, 0 0	1.1 5	0 %	NUEVO	
XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.			2 5, 0 0	0.0 0	- 1 0 0 %	0	se quita
XII. Copias certificadas			8 4, 5 0	1.0 0	- 1 0 0 %	0	
XIII. Por la inscripción de actas de registro civil respecto de actos celebradas por mexicanos en el extranjero			1 0 0 0 0	0.0 0	- 1 0 0 %	0	se quita
XIV. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0, 0 0	0.0 0	0 %	0	

XV. Por el registro de reconocimiento de hijo			7 0. 0 0		0.8 1			- 1 0 0 %	0	
XVI. Impresión de curp			1 0. 0 0		0.0 0			- 1 0 0 %	0	se quita
XVII. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero			1 2 0. 0 0		1.3 8			- 1 0 0 %	0	
XV. Servicio de gestoría			1, 0 0 0 0		11. 51			- 1 0 0 %	0	
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobl e			dobl e				0 %	IGUAL	
* Servicio de Salubridad										
Según Ley de Hacienda										
* Servicio de Ocupación de la Vía Pública										
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m										
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal			0.2 0		0.2 0			0 %	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal			0.2 0		0.2 0			0 %	IGUAL	
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal			0.2 0		0.2 0			0 %	IGUAL	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública										
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.										
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón			4.2 0		4.2 0			0 %	IGUAL	
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón			42. 00		42. 00			0 %	IGUAL	
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón			15. 00		15. 00			0 %	IGUAL	
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de			1 0. 0 0					1 0. 0 0 %	IGUAL	
e) Por retiro de inmovilizador			1 0 0.					1 0 0. %	IGUAL	

		00		00		
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00		15.00		15.00	0%	IGUAL
100.01 a 200.00		20.00		20.00	0%	IGUAL
200.01 a 500.00		25.00		25.00	0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		30.00		30.00	0%	IGUAL
1000.01 a 1,500.00		35.00		35.00	0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		40.00		40.00	0%	IGUAL
5000.01 en adelante		45.00		45.00	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
	MIL LAR		MIL LAR			
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	3.38		3.38		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).						
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Móvil local por vehículo		1.00		1.00	0%	IGUAL
d) Móvil foránea por vehículo		3.00		3.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).						
		0.22		0.22	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción		2.10		2.10	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		5.00		5.00	0%	IGUAL

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.5 0		6.5 0	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.3 0		3.3 0	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.3 0		3.3 0	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.1 5		2.1 5	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.5 0		1.5 0	0 %	IGUAL	
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	0.0 0		1.5 0	0 %	NUEVO	se busca la tributación de otros medios de publicidad
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	0.0 0		5.0 0	0 %	NUEVO	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:		6, 0 0 0, 0 0	69. 10	0 %	0	
* Servicio de Nomenclatura Urbana						
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación						
Según Ley de Hacienda						
a) por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a:	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
CONCEPTO						
I. Actas de cabildo, por foja		1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.8 0		0.8 0	0 %	IGUAL	

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.80		0.80	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.80		0.80	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00		14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de constancias de anuencias		10.00		10.00	0%	IGUAL	
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza		15.00		15.00	0%	IGUAL	
VIII. Cartas de propiedad no propiedad		1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Cartas de no propiedad		0.00		0.00	0%	NUEVO	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.00		0.00	0%	NUEVO	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales		al millar		al millar			
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.37			2.37	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.68			2.68	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Avalúo para el siguiente día hábil		0.00		6.00	0%	NUEVO	
Avalúo para el mismo día hábil		0.00		7.00	0%	NUEVO	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00		3.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		5.35		5.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.16		1.16	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.26		2.26	0%	IGUAL	
e) Asignación de clave catastral por lote		1.00		1.00	0%	IGUAL	

f) Modificación de registros manifestados erróneamente		1.50		1.50	0%	IGUAL	
g) Búsqueda para datos y expedición de información		0.50		0.50	0%	IGUAL	
h) Constancias de no adeudo predial		2.26		2.26	0%	IGUAL	
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		2.26		2.26	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.26		2.26	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01		0.01	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00		10.00	0%	IGUAL	
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos							
Desde m2 Hasta m2							
0 120		10.00		10.00	0%	IGUAL	
120.01 200		10.50		10.50	0%	IGUAL	
200.01 300		11.00		11.00	0%	IGUAL	
300.01 500		11.50		11.50	0%	IGUAL	
500.01 1000		14.00		14.00	0%	IGUAL	
1000.01 2000		17.00		17.00	0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50		12.50	0%	IGUAL	
Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA							
Desde m2 Hasta m2							
0 120		5.00		5.00	0%	IGUAL	
120.01 200		8.00		8.00	0%	IGUAL	
200.01 300		9.00		9.00	0%	IGUAL	
300.01 500		9.50		9.50	0%	IGUAL	
500.01 1000		10.00		10.00	0%	IGUAL	
1000.01 2000		12.50		12.50	0%	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados		12.50		12.50	0%	IGUAL	

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50			4.50	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.50			10.50	0%	IGUAL
por traslado, más		0.50			0.50	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		38.00			38.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		5.00			5.00	0%	IGUAL
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE							
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		11.00			11.00	0%	IGUAL
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00	0%	IGUAL
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00	0%	IGUAL
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		11.00			11.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		11.00			11.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		11.00			11.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		11.00			11.00	0%	IGUAL
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.		11.00			15.00	0%	AUMENTA
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		11.00			11.00	0%	IGUAL
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		0.00			0.00	0%	NUEVO

IX. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
X. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
XI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
XII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10 0.0 0			10 0.0 0	0 %	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro							
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			1 4 0. 0 0	1.6 1	- 1 0 0 %	DISMIN UYE	
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente			1 2 5. 5 3	1.5 0	0 %	0	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"							
a)Cada locatario pagará			1 5 6. 7 5	1.8 1	0 %	0	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"							
a)Cada locatario pagará			1 2 8. 5 3	1.5 0	0 %	0	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará. Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.							
			3. 0 0		3. 0 0 %	IGUAL	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal							
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			3. 0 0		3. 0 0 %	IGUAL	
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.			2 6. 1 2		2 6. 1 2 %	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.							

c) Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente			9 0. 0 0		1.0 4			0 %	0
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes			1. 0 0 0 0 0		11. 51			0 %	0
e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagará diariamente			1 5. 0 0		0.1 7			0 %	0
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagará diariamente			3 0. 0 0		0.3 5			0 %	0
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.			2 0 0 0 0		2.3 0			0 %	0
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:									
Local comercial			5 0 0 0 0				5 0 0 0 0	0 %	IGUAL
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal			9 0. 0 0				9 0. 0 0	0 %	IGUAL
Local comercial con venta de cerveza			2. 1 0 0 0 0				2. 1 0 0 0 0	0 %	IGUAL
VI. Otros derechos									
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana			4 0 0. 0 0				4 0 0. 0 0	0 %	IGUAL
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural			2 5 0. 0 0				2 5 0. 0 0	0 %	IGUAL
Permisos para discotecas con fines lucrativos			1. 2 0 0. 0 0				1. 2 0 0. 0 0	0 %	IGUAL
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal			1. 0 0 0. 0 0				1. 0 0 0. 0 0	0 %	IGUAL
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)			3. 0 0 0. 0 0				3. 0 0 0. 0 0	0 %	IGUAL

Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)			1,500.00		1,500.00	0%	IGUAL
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito			100.00		100.00	0%	IGUAL
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas			500.00		500.00	0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS							
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			3.40		3.40	0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
Según precio de avalúo							
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
DEL EQUIPO DEL VEHICULO							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad			6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja			6.00		6.00	0%	IGUAL
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de cinturón de seguridad			3.00		3.00	0%	IGUAL
Hacer mal uso del claxon			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta del silenciador en el sistema de escape			5.00		5.00	0%	IGUAL
Falta de espejo retrovisor			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de parabrisas y limpia parabrisas			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia			3.00		3.00	0%	IGUAL
Falta de extintor en buen estado			3.00		3.00	0%	IGUAL
DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN							
Falta de una o las dos placas en vehículos			8.00		8.00	0%	IGUAL

Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Falta de placa en motocicleta	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS							
No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00			17.00	0%	IGUAL	
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES							
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS ESTACIONAMIENTOS							
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendiente sin medidas de seguridad	5.00			5.00	0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES							
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
No conducir el vehículo con ambas manos	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00			3.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir en reversa mas de 10 metros, sin precaución.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00			5.00	0%	IGUAL	

Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6.00			6.00	0%	IGUAL	
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO							
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Al conductor de transporte público que rebase los límites de velocidad indicados	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00			60.00	0%	IGUAL	
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	15.00			15.00	0%	IGUAL	
DE LOS VEHICULOS DE CARGA							
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en mas de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	18.00			18.00	0%	IGUAL	
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00			5.00	0%	IGUAL	

Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	40.00			40.00	0%	IGUAL	
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00			40.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00			20.00	0%	IGUAL	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES							
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00			60.00	0%	IGUAL	
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Uso de carril contrario para rebasar.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00			6.00	0%	IGUAL	

Circular sin el cinturón de seguridad	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en retorno	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en lugar prohibido	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en doble fila	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar daños	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00			20.00	0%	IGUAL	
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Permitir que persona menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00			15.00	0%	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES							
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00			30.00	0%	IGUAL	
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00			60.00	0%	IGUAL	
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	15.00			15.00	0%	IGUAL	

El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00			10.00	0%	IGUAL	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA							
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:							
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Drogarse en la vía pública	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00			4.00	0%	IGUAL	
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00			7.00	0%	IGUAL	
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00			6.00	0%	IGUAL	
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00			10.00	0%	IGUAL	

Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00			7.00	0%	IGUAL
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6.00			6.00	0%	IGUAL
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00			14.00	0%	IGUAL
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00			14.00	0%	IGUAL
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7.00			7.00	0%	IGUAL
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7.00			7.00	0%	IGUAL
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00			4.00	0%	IGUAL
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00			10.00	0%	IGUAL
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00			10.00	0%	IGUAL
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00			10.00	0%	IGUAL
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00			10.00	0%	IGUAL

Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	30.00			30.00	0%	IGUAL
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	15.00			15.00	0%	IGUAL
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7.00			7.00	0%	IGUAL
Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8.00			8.00	0%	IGUAL
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8.00			8.00	0%	IGUAL
Assumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7.00			7.00	0%	IGUAL
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00			10.00	0%	IGUAL
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00			6.00	0%	IGUAL
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	15.00			15.00	0%	IGUAL
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	10.00			10.00	0%	IGUAL
Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Entorpecer la función policial	10.00			10.00	0%	IGUAL
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00			5.00	0%	IGUAL
MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:						
Violar el horario de apertura o cierre.	De 50 a 100			De 50 a 100	0%	IGUAL
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	De 40 a 100			De 40 a 100	0%	IGUAL
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	De 60 a 100			De 60 a 100	0%	IGUAL
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	De 100 a 200			De 100 a 200	0%	IGUAL
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	De 50 a 100			De 50 a 100	0%	IGUAL

Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	De 50 a 10 0			De 50 a 10 0	0 %	IGUAL	
Por registrarse riña en el interior del establecimiento	De 50 a 10 0			De 50 a 10 0	0 %	IGUAL	
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	De 40 a 80			De 40 a 80	0 %	IGUAL	
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal	De 50 a 10 0			De 50 a 10 0	0 %	IGUAL	
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.	De 30 a 50			De 30 a 50	0 %	IGUAL	
No respetar las indicaciones de ley seca	De 30 a 70			De 30 a 70	0 %	IGUAL	
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente	De 10 a 20			De 10 a 20	0 %	IGUAL	
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio	De 20 a 50			De 20 a 50	0 %	IGUAL	
Por cambiar el giro de la licencia expedida	De 20 a 50			De 20 a 50	0 %	IGUAL	
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente	De 10 0 a 15 0			De 10 0 a 15 0	0 %	IGUAL	
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello	De 10 0 a 20 0			De 10 0 a 20 0	0 %	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.	36. 00			36. 00	0 %	IGUAL	
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33. 00			33. 00	0 %	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40. 00			40. 00	0 %	IGUAL	
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	12. 00			12. 00	0 %	IGUAL	
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55. 00			55. 00	0 %	IGUAL	
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	30. 00			30. 00	0 %	IGUAL	

i) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		32.00			32.00	0%	IGUAL	
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00			6.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble				doble		IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley				según Ley		IGUAL	
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		0			10	0%	NUEVO	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0			1	0%	NUEVO	
c) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		0			5	0%	NUEVO	
d) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		30			30	0%	IGUAL	
e) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50			50	0%	IGUAL	
f) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		30			30	0%	IGUAL	
g) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30			30	0%	IGUAL	
h) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		30			30	0%	IGUAL	
i) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30			30	0%	IGUAL	
j) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		150			150	0%	IGUAL	
k) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10			10	0%	IGUAL	
l) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5			5	0%	IGUAL	
m) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10			10	0%	IGUAL	
n) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción		10			10	0%	IGUAL	
ñ) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
o) Por quemar basura orgánica e inorgánica.		0			10	0%	NUEVO	
p) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales:								
1) De particulares		0			5	0%	NUEVO	
2) De personas morales		0			15	0%	NUEVO	

q) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente:									
1) De particulares		0		30		0 %	NUEVO		
2) De establecimientos y personas morales		0		50		0 %	NUEVO		
u) Por no separar la basura en orgánica e inorgánica en establecimientos comerciales:	según Ley			según Ley			IGUAL		
1) De particulares									
2) De personas morales									
v) Por descargar aguas residuales en mantos acuíferos, ríos, arroyos, sin autorización de la autoridad correspondiente:									
1) De particulares		do		do		0 %	IGUAL		
2) De establecimientos y personas morales		ble		ble					
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		0.2		0.2		0 %	IGUAL		
		0		0					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%		15%		0 %	IGUAL		
Febrero		10%		10%		0 %	IGUAL		
Marzo		5%		5%		0 %	IGUAL		